



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 19 de septiembre

Número 214

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO 1666/1960, de 21 de julio, por el que se desarrollan las competencias en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera, determinadas en la Ley 47/1959.**

La Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve dispuso en su artículo noveno que por los Ministerios a quienes correspondía, conforme a las atribuciones que la misma confiere en materia de tráfico, circulación y transportes, se dictarían las disposiciones que su efectividad requiera, y asimismo prevé que el Gobierno mediante Decreto determine aquellas materias, en que tal potestad reglamentaria debe ejercerse de modo exclusivo o conjunto por varios Departamentos.

En efecto, son muchos los matices y aspectos que presentan las actuaciones administrativas a que las diversas competencias dan lugar; más la cooperación precisa para que la acción unitaria produzca positivos resultados en la ordenación y disciplina del tráfico, requiere que aun atribuyéndose facultadas a los distintos Departamentos que fundamentalmente intervienen, se coordine el desarrollo de ellas de forma que no sólo no existan interferencias, sino que siempre perjudiciales, sino que su

acuerdo facilite las actuaciones obedientes al plan trazado por la Ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde al Ministerio de la Gobernación:

Primero. La vigilancia de la circulación, tráfico y transportes por las vías públicas, que será ejercida por las fuerzas destinadas especialmente al efecto por la Dirección General de la Guardia Civil y las que reglamentariamente se adscriban a tal servicio, sin perjuicio de la que en las ciudades se ejerza por las Policías municipales.

Segundo. Mantener la disciplina en el uso de las vías públicas mediante la Jefatura Central de Tráfico, a la que, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación de las funciones asignadas a dicho Departamento, le corresponderá:

a) La adecuada distribución y control de los servicios de vigilancia, fijando al efecto las directrices oportunas.

b) Dictar las órdenes, instrucciones y circulares necesarias

para la recta y uniforme aplicación de las disposiciones reguladoras de tráfico por los Organismos dependientes del Departamento.

c) Adoptar las medidas precisas para enseñar y divulgar las reglas de circulación y dar normas aclaratorias de las mismas, así como de las disposiciones generales sobre tráfico.

d) Dictar las instrucciones a que deben ajustar su actuación las Policías municipales para la observancia e interpretación de normas de circulación del Código y regulación de tráfico dentro de cascos urbanos.

e) Impulsada la constitución y funcionamiento de los servicios de auxilio en carretera y coordinarlos entre sí.

f) Promover la formación y dar normas de actuación a equipos móviles para la inspección y toma de datos de los accidentes, para su entrega a las autoridades judiciales y a la propia Jefatura, así como a los Organismos competentes de Obras Públicas, cuando lo soliciten.

g) Autorizar las carreras, certámenes y cualesquiera otras pruebas deportivas, previa conformidad de Obras Públicas sobre itinerarios y de Industria si se tratase de automóviles, y ordenar los servicios de vigilancia de las mismas.

h) Llevar el Registro central

de vehículos automóviles, de conductores e infractores, sin perjuicio de los que por disposiciones especiales deban radicar, sobre determinadas clases de aquéllos, en otros Organismos públicos o Cámara oficiales.

i) Regular el tráfico en autopistas, carreteras y demás vías públicas.

j) Formalizar, divulgar y estudiar las estadísticas sobre tráfico, accidentes, conductores y parque de automóviles.

k) Relacionarse, como órgano coordinador, con cuantos Organismos públicos, entidades y Asociaciones tengan intervención sobre vehículos y conductores en cualquier aspecto.

l) Cualesquiera otras funciones que pudieran dimanar de las facultades directivas ordenadoras y coordinadoras que la Ley le otorgue.

Tercero. Expedir permisos de circulación y permisos y licencias para conducir vehículos de motor, mediante los competentes Organismos del Departamento, que tendrán las atribuciones siguientes:

a) Expedir los permisos de circulación de todas clases, hacer en ellos anotaciones de cualquier naturaleza, expedir duplicados de los mismos y visar la documentación de tractores agrícolas expedida por los Organismos del Ministerio de Agricultura, salvo las autorizaciones que hayan de surtir efectos en todo el territorio nacional, que lo serán por la Jefatura Central de Tráfico.

b) Conceder los permisos para conducir vehículos de motor mecánico, hacer su revisión y expedir duplicados de ellos.

c) Autorizar las licencias de conducción de ciclomotores.

d) Tramitar los expedientes de denuncias por infracciones al Código de la Circulación, legislación de transportes y disposi-

ciones complementarias y proponer a los Gobernadores civiles los acuerdos que procedan.

e) Preparar los informes que hayan de emitir los Gobernadores en los recursos que se promuevan contra las resoluciones que dicten los mismos en materias de circulación, tráfico y transportes.

f) Las demás funciones que, sin estar atribuidas a otros Organismos, les confieran los Gobernadores civiles o la Jefatura Central en materias de sus respectivas competencias.

Artículo segundo.—Al Ministerio de Obras Públicas corresponde:

Primero. Participar en los estudios y asesoramientos relativos a la redacción y reforma de las disposiciones de carácter general que, siendo competencia de otros Ministerios, afecten a la circulación por carretera.

Segundo. La apertura y cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas y las limitaciones de uso temporales o permanentes, cuando las condiciones, situación o exigencias técnicas de las Propias vías lo requieran.

Tercero. La señalización permanente o circunstancial de las vías.

Cuarto. Expedir las autorizaciones especiales, temporales y definitivas, por razón de recorrido o cargas excepcionales para vehículos de transporte de mercancías.

Quinto. Hacer los aforos de tráfico y remitir los datos que interese la Jefatura Central de Tráfico.

Sexto. Llevar un Registro central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías.

Séptimo. Realizar los estudios de tráfico, aforos, accidentes y parque de vehículos y utilizarlos en la forma que se juzgue necesaria para proyectar, promover y realizar las mejoras

o medidas necesarias o convenientes en la red vial.

Octavo. Reglamentar y ordenar el transporte por carretera, coordinar los transportes terrestres y ejercer la inspección sobre los mismos, expidiendo y retirando las autorizaciones para realizarlos.

Noveno. Formalizar y divulgar las estadísticas de transportes.

Décimo. Requerir el apoyo de los servicios de vigilancia de carreteras, a través de la Jefatura Central y Provinciales de Tráfico, para la inspección del transporte, que será ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo tercero.

Undécimo. Organizar los servicios de información pública sobre las materias de su competencia.

Duodécimo.—Prestar su conformidad o poner reparos, en su caso, a la solicitud de autorizaciones para certámenes y pruebas deportivas, en vista de las condiciones de las vías del circuito.

Artículo tercero.—La Inspección del Transporte, atribuida al Ministerio de Obras Públicas, se ajustará a las siguientes normas:

Primera. En relación con los Servicios de Inspección en carretera:

a) El personal adscrito a dicho Servicio en las Inspecciones Provinciales de Transporte no llevará signo alguno ostensible de uniformidad que pueda producir confusión con los Agentes de Vigilancia del Tráfico.

b) Los Agentes de la Inspección no podrán, en el ejercicio de sus misiones, ordenar la detención de vehículos, si bien podrán recabar a tal fin la colaboración de la Fuerza de Vigilancia de Carreteras.

c) Cuando los vehículos se hallen detenidos en ruta, el personal de la Inspección podrá com-

probar por sí la existencia de posibles infracciones en materia de transportes exhibiendo el documento que le autorice y participando, en su caso, al conductor del vehículo la existencia de la infracción, que será notificada al titular, salvo que al hallarse presente algún miembro de las Fuerzas de Vigilancia se formalizase por éste la oportuna denuncia a requerimiento del personal de la Inspección y fuere entregado el reglamentario boletín.

d) Si al actuar los citados Agentes percibieran alguna infracción de circulación, lo pondrán directamente en conocimiento de los Organismos provinciales competentes del Ministerio de la Gobernación, a través del órgano correspondiente de Obras Públicas.

Segunda. En relación con los Servicios Centrales y Provinciales:

a) Los Organismos competentes de Obras Públicas podrán interesar de las Fuerzas de Vigilancia, por medio de la Jefatura Central y Provinciales de Tráfico, respectivamente, la especial atención a casos concretos de los servicios de transportes, así como informes reservados sobre las condiciones en que se presten los de viajeros en itinerarios y durante un tiempo determinados.

b) Los Organismos provinciales competentes del Ministerio de Obras Públicas tramitarán las denuncias que formule el personal de ellas, remitiendo dentro de los treinta días siguientes los expedientes ultimados, con su informe, a la resolución del Gobernador civil.

Artículo cuarto. — Primero. Los Gobernadores civiles sancionarán con carácter exclusivo todas las infracciones cometidas contra la legislación de tráfico, circulación y transportes, resolviendo al efecto reglamentaria-

mente los expedientes que se inscriban.

Cuando la materia objeto de la denuncia se halle regulada por la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera, la Jefatura Provincial de Tráfico remitirá aquella al competente Organismo provincial del Ministerio de Obras Públicas para la formación del expediente que habrá de devolverse ultimado, con informe-propuesta al Gobernador, en el plazo máximo de un mes, salvo causas justificadas de retraso, que serán expuestas por el Ingeniero Jefe de aquél al remitir las actuaciones.

Segundo. Será asimismo facultad de los Gobernadores civiles en provincias y del Director general de Seguridad, en Madrid, acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de precaución o peligro, previa consulta al Organismo provincial competente de Obras Públicas, a fin de que por éste se determinen las condiciones en que haya de hacerse el desvío del tráfico y se ordene la señalización accidental.

Artículo quinto. — Corresponde al Ministerio de Industria:

Primero. Cuanto se relaciona con las condiciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica para su circulación por las vías públicas y con la declaración de aptitud técnica de los conductores.

Segundo. La autorización e inspección de las Escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica y la intervención en el uso, venta o alquiler de los aparatos taxímetros.

Tercero. El establecimiento de estaciones de servicio para el reconocimiento de los vehículos, dotados de los aparatos automáticos precisos que permitan probar eficazmente los dispositivos o mecanismos principales de aquéllos.

Cuarto. La homologación de

tipos de vehículos, partes o accesorios de los mismos, sistemas de alumbrado, de frenado, de dirección y cuantos de carácter fundamental aquéllos contengan.

Quinto. La intervención de los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles, para otorgar su aprobación previa u oponerse total o parcialmente por las condiciones técnicas de aquéllos.

Artículo sexto. — Primero. Las Delegaciones Provinciales de Industria reconocerán los vehículos, previamente a su matriculación, en fábricas, distribuidoras o a solicitud de parte interesada, según se determina para la simplificación de trámites ordenada en el artículo cuarto de la Ley.

Expedirán las certificaciones subsiguientes al primer reconocimiento y posteriores, bien en los permisos de circulación o separadamente si se adoptase otro modelo, que será descrito en Orden de los Ministerios interesados que lo instaure, en sustitución del actual reseñado en el artículo doscientos cuarenta y tres del Código de la Circulación y modifique los trámites de matriculación y transferencias previstos en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y nueve del mismo Código.

Segundo. Las aptitudes técnicas de los aspirantes a conductor y de los conductores sometidos a nuevo examen por acuerdo gubernativo se comprobarán y certificarán por los Ingenieros del Servicio de Automóviles de las Delegaciones de Industria, con sujeción a los trámites actualmente en vigor o los que se establezcan en Orden conjunta que al efecto se dicte.

Artículo séptimo. — Las Comisiones delegadas de los Servicios Técnicos, previstas en el artículo quinto de la Ley, se constituirán en cada provincia, bajo

la presidencia del Gobernador civil, con los siguientes miembros: Jefe del competente Organismo provincial de Obras Públicas, Ingeniero Jefe de Industria, Jefe Provincial de Tráfico, Jefe del Sindicato Provincial de Transportes, Jefe u Oficial más caracterizado de las Fuerzas de Vigilancia de Carretera, un representante de la Diputación Provincial y otro del Ayuntamiento de la capital, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Jefatura de Tráfico y pudiendo adscribirse a las mismas representantes de otros Organismos oficiales o Asociaciones cuando la materia que haya de tratarse lo requiera.

Dichas Comisiones, cuya presidencia podrá delegar el Gobernador en cualquiera de los que la integran, se reunirán una vez al mes, como mínimo, para examinar, sobre datos estadísticos de accidentes, denuncias y sanciones, el estado de la circulación, causas de los primeros, aumento o disminución de infracciones y las posibles reformas de todo orden que pudieran introducirse en la provincia respecto a vías públicas, vigilancia, normas educativas y demás problemas relacionados con el tráfico, para disminuir los accidentes y mejorar la circulación.

Los acuerdos, que se reflejarán en un libro de actas, se trasladarán por la Presidencia en forma de propuesta al Organismo provincial a que afecte, o sobre ellos adoptará el Gobernador las medidas adecuadas con arreglo a las facultades, elevándose, en su caso, al Ministerio respectivo, si la materia lo requiere.

Artículo octavo. — Los recursos de alzada que se promuevan contra las resoluciones de los Gobernadores civiles se interpondrán y tramitarán, en lo que les fuere de aplicación, con arreglo a las

disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, y corresponderá resolver por delegación o, en su caso, informar:

Primero. A la Jefatura Central de Tráfico del Ministerio de la Gobernación cuando se trate de sanciones impuestas en materia de circulación.

Segundo. A las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Obras Públicas, si se hubiera aplicado la legislación de transportes o si se trata de infracciones de preceptos tales como paso de cargas excesivas por puentes, daños en carreteras, carencia de autorizaciones especiales por razón de recorrido o cargas excepcionales.

Tercero. A la Dirección General de Industria de este Ministerio, si la sanción se impuso por infracción a los preceptos sobre reconocimientos periódicos de vehículos o reparaciones de automóviles.

Los acuerdos recaídos en dichos recursos pondrán término a la vía administrativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que empezará a regir a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo lo previsto en el artículo sexto sobre reconocimiento de vehículos en fábricas o distribuidoras, que se implantará en forma progresiva antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Segunda. Las disposiciones complementarias, previstas en la disposición final primera de la Ley, con relación a Alava y Navarra, se dictarán con el rango normativo que proceda, teniéndose en cuenta, en lo que se refiere a materias que competen al Ministerio de la Gobernación, lo establecido en la disposición transitoria tercera, número seis, de la Or-

den de dicho Departamento de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 73/60

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 19 al 25 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8'00 y 10'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'60 y 3'30.

Judías verdes, 5'00 y 6'50.

Pimientos verdes, 3'50 y 4'70.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan

El fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometen serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

#### Deroqación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 72-60, de 9 del actual, B. O. de de la provincia número 208, del 12.

Burgos, 16 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### RECTIFICACION

#### Subastas

En el "Boletín Oficial" de la Provincia, correspondiente al día de ayer y en el anuncio de subasta de obras de "ampliación y reforma del edificio pabellón de elementos del Hospital Provincial de Burgos", se hacía constar que

el plazo para la presentación de proposiciones finaliza el día 11 de octubre próximo, siendo en realidad en el transcurso de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de septiembre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 7 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, Don Urbano Rebollo Baranda, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde 18 noviembre de 1959 con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Peral de Arlanza, debe contribuir con la cuota anual de 93,16 pesetas y con la cuota mensual de 7,76 pesetas.

Ribera Baja (Alava), 81,91 y 6,82.

Armiñón (Alava), 40,52 y 3,37  
Revilla Vallejera, 55,34 y 4,61  
Vallejera, 26,94 y 2,25.

Villamedianilla, 26,67 y 2,12.  
Cardeñadijo, 5.174'69 y 431'25  
Carcedo de Burgos, 1.850'43 y 154,20.

Ibeas de Juarros, 3.668,07 y 305 67.

Cueva de Juarros. 1.608,43 y 134,03.

Salgüero de Juarros, 633,34 y 52,82.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 14 de septiembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 25 de agosto último rectificar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario de Administración Local, D. Doroteo Asturias del Alamo, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de octubre del año 1958, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Oquillas, debe contribuir con la cuota anual de 9.526 pesetas y con la cuota mensual de 793,83 pesetas.

Bahabón de Esgueva, 23.327,60 y 1.943,97.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgo, 14 de septiembre de 1960.—El Jefe de la Sección Federico Fernández Trapa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrojeriz

#### Edicto

El Sr. D. Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Antonio Vicente Martínez, D. Benigno Vicente Martínez, Dña. Encarnación Vicente Martínez, asistida de su esposo D. Francisco Martínez Delgado, Dña. Vicenta Vicente Martínez, asistida de su esposo D. Nicolás Santiago González y Dña. Donata Vicente Martínez, asistida de su esposo D. Gorgonio Manrique Romo, ambos representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra y defendidos por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, contra doña Petra Vicente Martínez y contra D. Angel Burgos Sendino, esposo de la anterior, por sí y como representante legal de la misma, vecinos de Castrojeriz, y asimismo, contra D. Celestino, llamado también Eleuterio Vicente Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Cervera de Río Pisuegra, y contra los herederos de don Crescencio Vicente Martínez, fallecido en Castrojeriz, sobre reclamación de 80.500 pesetas, y a instancia de la parte actora libro el presente edicto para que por el mismo sean emplazados todos los herederos del finado don Crescencio Vicente Martínez, por plazo de nueve días, y compa-

rezcan ante este Juzgado de primera Instancia de Castrojeriz, personándose en forma si así les conviniere.

Dado en Castrojeriz a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Francisco Requejo Llanos.

3.017.—D-157'75.

### Villarcayo

#### Edicto

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato por fallecimiento de doña Engracia Pereda Revuelta, promovido a instancia de doña Florentina, doña Petra y doña Agripina Revuelta Pereda, mayores de edad, viudas las dos primeras y casada, ésta, asistida de su esposo don Laureano Saracho la última, y vecinas de Baracaldo, Quintanilla del Rebollar y Vallecas, respectivamente, habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar para el juicio a los herederos no comparecidos, llamándose por el presente a los herederos en ignorado paradero don Jacinto y don Bernardino Revuelta Otegui, mayores de edad, para que si les conviniere comparezcan en el procedimiento, advirtiéndoles que no haciéndolo en forma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarcayo, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Jerónimo Sierra.—El Secretario, (ilegible)

3.021.—D-112'75

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado del Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se si-

gue procediendo contencioso a instancia de D. Pedro Lasolo Ayu, contra D.<sup>a</sup> Valeriana López, viuda de Larreátegui, ambos vecinos de Briviesca, sobre reclamación de salarios, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes a resultas de él embargados:

1.º Un camión marca «Ford», matrícula BU-2.622 de 25 H. P., valorado en 60.000 pts.

2.º Una máquina de aserrar madera, marca «Sierras Alavesas», con carro grande y carril y un motor eléctrico a la misma acoplado de 15 H. P., valorado en junto en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa n.º 10 de la calle Aparicio y Ruiz, de esta Capital, el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce horas y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10 % del valor de tasación dada a dichos bienes y que no se admitirán posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, siendo adjudicados al mejor postor.

Burgos, 8 de septiembre de 1960.—El Magistrado del Trabajo, Fernando Magro Valdivielso.

3.013.—D-148'75

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Indices números, 67, 67, 68, 69, 70 y 71

Número de la orden 26. Julia García Arriba. Montepío Militar.

120. Felipe Alonso Martínez.  
Retirados.
121. Serafín Casas Aguirre.  
Idem.
7. Eugenia Sanz Leal. Mesas.  
das.
122. Pedro Fernández Fuertes. Retirados.
123. Antonio González Alvarez. Idem.
124. Pedro Gómez Varona. Idem.
125. Cirilo Hernández Ayuso. Idem.
126. Cándido López Reoyo. Idem.
127. Lucidio Ruiz Salvador. Idem.
128. Miguel Roa Domingo. Idem.
129. Cándido Rey Velasco. Idem.
130. Sebastián Zamora Herreros. Idem.
131. Gregorio Santamaría. Id.
132. Federico Sanz Rincón. Idem.
133. Leopoldo Centeno Jiménez Pena. Idem.
134. Bernardino Castro Puertas. Idem.
135. Casiano Arroyo González. Idem.
136. Miguel Amo Heredia. Idem.
137. Valentín Cámara Andrés. Idem.
138. Francisco Portugal Portugal. Idem.
139. Anastasio Pérez Gutiérrez. Idem.
140. Esteban Palencia Pérez. Idem.
141. Román López Carranza. Idem.
142. Francisco López González. Idem.
143. Lucas González Barrio. Idem.
144. Alejandro Ruiz Ruiz. Id.
145. Martín Yudego Munguía. Idem.
146. Vicente García de la Torre. Idem.
147. Máximo González Diez. Idem.

Julia Pascual Aparicio. S/. Expediente traslado.

Paula Martínez Fonturbel. Id. Burgos, 14 de septiembre de 1960.—El Encargado del Negociado, M. Muriñigo.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1960.*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Emilio Arroyo Alcalde, don Eduardo Conde Merino, don Blas Fernández Sanz, don Teófilo Iturriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Pascual, Tenientes de Alcalde, don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 31 de agosto último.

### DICTAMENES

#### Gobierno

2.—Conceder a don Román Manrique García, Capataz del Servicio de Incendios, un premio de natalidad de 1500 pesetas.

3.—Idem. a don Anastasio Santamaría Fernández, criado de ciudad, un anticipo reintegrable de una mensualidad de sus haberes.

#### Hacienda

4.—Rectificar la liquidación de plus valía a don Benedicto Varona Delgado, de una finca

sita al pago "Vuelta de los Cochets", aplicándole la bonificación del 90% al hallarse calificada por el Ministerio de la Vivienda como "Vivienda subvencionada".

5.—Rectificar asimismo otra liquidación del mismo arbitrio practicada a don César Arce González, de una finca sita al pago de "Fuente Bermeja", en el sentido de reducirse en un 50%, por ser éste al aprovechamiento de las parcelas.

6.—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para ocupación del antiguo edificio del Instituto Provincial de Higiene, para instalación de sus oficinas provinciales, haciéndose esta cesión con carácter gratuito hasta tanto se resuelva en forma sobre la cesión definitiva del edificio, pudiendo realizar en dicho inmueble las obras de adaptación y conservación necesarias.

7.—Adquirir a don Juan Pérez Vargas una finca de su propiedad sita en la vera del Cerro de San Miguel, con una superficie aproximada de 1.000 m<sup>2</sup>., abonándole como precio de la finca e indemnización por la cosecha no recogida, la cantidad de 3.124, pesetas.

8.—Conceder a don Casimiro Bañuelos Lucio el fraccionamiento en las cuotas a satisfacer por contribuciones especiales en la construcción de aceras e instalación de alumbrado en la Avenida del Qid, correspondientes a su establecimiento "Carpintería Bañuelos". Las 6401 pesetas que le corresponde abonar por tal concepto, le serán fraccionadas en cuatro mensualidades, quedando obligado a pagar el interés legal correspondiente.

9.—Abonar a don Ignacio Sáiz González, como arrendatario de una finca rústica sita entre la Academia de Ingenieros y la fábrica de Payno, la canti-

dad de 6.750, pesetas en concepto de total indemnización de los daños y perjuicios que se han causado a dicha finca con motivo de las obras del Colector General, tubería de distribución de agua a la ciudad, y tubería de la red de distribución a Gamonal.

10 y 11.—Aprobar las cuentas que rinden los Conserjes de los Mercados de Abastos de las Zonas Norte y Sur correspondientes al mes de agosto y que ascienden la primera a la cantidad de 41.510,90 pesetas y la segunda a 33.462,60 pesetas.

12.—Aprobar la cuenta de Administración del Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio de 1959, con el siguiente balance:

Importe el capital activo, pesetas 145.943.003,74.

Importa el capital pasivo, pesetas 113.868.576,20.

Diferencia: capital líquido activo en 31 de diciembre de 1959, 32.074.427,54.

13.—Desestimar la petición de don Leopodo Casado, como propietario de la casa número 10 de la calle San Isidro, en el sentido de que se le anule el recibo girado como industrial por contribuciones especiales de pavimentación de aceras en dicha calle y correspondientes a la planta baja de dicho inmueble.

#### Obras y servicios

14. Que vuelva a la Comisión para nuevo estudio el expediente promovido por D. Emerenciano del Campo solicitando poder realizar obras de reforma en el edificio que está construyendo en el Camino de las Murallas.

15. Autorizar a D. Ismael Obregón Martínez, para llevar a cabo obras de reforma de la planta baja del local núm. 12 del Grupo Francisco Franco.

16. Idem a Dña. Aurora Nicolás Fernández, para realizar obras de instalación de un local

comercial en la planta baja de la casa núm. 5 del Grupo Francisco Franco.

17. Autorizar a Dña. Elisa Arnaiz Román, para construir un panteón en el terreno que posee en el Cementerio municipal de San José.

18. Idem a Dña. Cecilia de Lope González, para incrustar en la general el ramal de alcantariñado de la casa núm. 14 de la calle de Vitoria, del Distrito de Gamonal.

19: Proceder a la sustitución del alumbrado de la Avda. del Conde de Vallengano, haciéndose cargo la casa instaladora, Gabarró Vascongada, de la instalación antigua y abonarse como diferencia entre ésta y la nueva, que va a instalarse por la misma firma, la cantidad de 13.576 pesetas.

20. Proceder a la reparación del coche Seat BU-9547, por un presupuesto de 14.500 pesetas, por la firma local "Carrocerías Santos".

#### Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyó en la orden del día un dictamen de la Comisión de Hacienda, que fue aprobado por unanimidad, para que se abone a D. Fabián González Cavia, la cantidad de 34.216 pesetas como resolución a la petición formulada con motivo de la suspensión temporal de la licencia que le fue otorgada para construir en un solar propiedad del Sr. Giménez de la Viuda, sito en la subida al Arrabal de San Esteban.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios así como de un oficio de la Administración del Hospital de San Juan, dando cuenta de varios donativos recibidos.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 8 de septiembre de 1960.—El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Briviesca

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto extraordinario para obras de ampliación del abastecimiento de aguas (Sección de toma y conducción), número 1 del ejercicio de 1956, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Briviesca, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS